

IEPC/CCE/PES/020/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: FULGENCIO LÓPEZ BELTRÁN.

DENUNCIADO: RICARDO TAJA RAMÍREZ Y EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCION
PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de su conocimiento que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinte de mayo del año en curso**, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**, dictó un acuerdo, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN.** Chilpancingo Guerrero, **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el dieciocho de mayo de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de esta Coordinación, el oficio signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al cual adjuntó la sentencia de dieciocho de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el procedimiento especial sancionador **TEE/PES/017/2021 (IEPC/CCE/PES/020/2021)**. **Conste.

*Chilpancingo, Guerrero, **veinte de mayo de dos mil veintiuno.***

VISTA la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al cual adjuntó la sentencia de dieciocho de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el procedimiento especial sancionador **TEE/PES/017/2021 (IEPC/CCE/PES/020/2021)**

Ahora bien, de la mencionada sentencia, en su único punto resolutivo se advierte lo siguiente:

“ÚNICO. Son inexistentes los hechos denunciados por el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, atribuidos a la Directora de Comunicación Social de dicho municipio.”

Por tanto, se ordena agregar la sentencia de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO **GUERRERO**
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

IEPC/CCE/PES/020/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/020/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Fulgencio López Beltrán, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra de Ricardo Taja Ramírez y el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

Conste.



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL